INE/CG994/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-243/2025 Y ACUMULADO

G L O S A R I O

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral/TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

III. **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

IV. **Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.

V. **Adecuación a listados definitivos de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados de Circuito.** El 29 de marzo del 2025, este Consejo General, aprobó mediante acuerdo INE/CG336/2025, adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de

Tribunales Colegiados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito del PJF, y se ordenó la impresión de boletas de los cargos referidos.

VI. **Jornada Electoral**. El 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, las magistraturas de Circuito y en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales.

VII. **Sumatoria Nacional y Asignación de candidaturas a magistradas y magistrados de Circuito.** El 15 de junio de 2025 en sesión extraordinaria permanente de este Consejo General y reanudada hasta el 26 siguiente, se aprobó el Acuerdo INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de mérito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria.

VIII. **Declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de Circuito**. El 15 de junio de 2025 en sesión extraordinaria permanente de este Consejo General y reanudada hasta el 26 siguiente, se aprobó el Acuerdo INE/CG572/2025, por el que se emiten la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras.

IX. **Presentación de la solicitud.** El 18 de junio de 2025, a las 21:30 horas, Luis Alberto Cázares Alonso, quien se ostenta como candidato a magistrado del octavo Circuito en Coahuila, presentó escrito en la oficialía de partes común en el que medularmente, solicitó lo siguiente:

> *"[…]*
> *Que desde el día 15 de los corrientes el que suscribe ha estado esperando resultados del proceso electoral, acorde al calendario aprobado; hoy acudí a sus oficinas centrales en la ciudad y no me permiten el acceso a la sesión del consejo general programada para celebrarse en punto de las 20:30 horas, por lo que atentamente solicito se giren las instrucciones para que se me garantice el acceso a las mismas por así convenir a mis intereses. (sic)*
> *[…]"*

X. **Juicio Electoral SUP-JE-243/2025 y SUP-JE-250/2025, acumulados.** Los días 20 y 23 de junio del año en curso, Luis Alberto Cázares Alonso promovió juicios electorales, ante la omisión de atender la solicitud planteada.

El 2 de julio de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente de mérito, en la que medularmente resolvió lo siguiente:

> *"[…]*
> *En ese sentido, **la controversia** del presente asunto **se limita** en determinar si se ha vulnerado el derecho de petición de la parte solicitante a partir del actuar de la responsable.*
>
> *Al efecto, se debe tener en consideración que el actor presentó como anexos de su escrito de demanda, el escrito que presentó el dieciocho de junio, sin que a la fecha haya recibido respuesta.*
>
> *No es óbice a lo anterior el hecho de que en los informes circunstanciados la autoridad responsable realice diversos planteamientos en torno a la situación en la que se encuentra la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de mérito, en particular de que, al momento de rendir dichos informes, la correspondiente sesión del Consejo General del INE se encuentra en receso, pues tales circunstancias no se advierten que se hayan hecho del conocimiento del ahora actor.*
>
> *Por lo que, al no haber elementos que demuestren que se ha atendido la petición del actor, se **ordena al INE que, a la brevedad**, y en libertad de atribuciones, dé respuesta a la petición formulada; la cual deberá ser notificada a la parte actora efecto de observar en plenitud los alcances del derecho de petición.*
>
> *Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, en su caso, se inconforme en contra de la respuesta que el INE le dé a su petición.*
>
> *Finalmente, no escapa a esta Sala Superior que es un hecho notorio que el pasado veintiséis de junio el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizó la declaración de validez de las elecciones de juzgadores que faltaban, por lo que los planteamientos del ahora actor en el sentido de que no se respectaron los tiempos para realizar tales actos respecto de la referidas elecciones, entre las cuales se encuentra la elección en que participó, se tornan en inoperantes, pues la omisión de la cual se viene quejando en un inicio, ha sido superada.*
>
> *Por lo expuesto y fundado se emite los siguientes:*
>
> ***VI. RESOLUTIVOS***
>
> ***PRIMERO.** Se acumulan las demandas.*
> ***SEGUNDO.** Se **declara existente la omisión** de respuesta atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*
> ***TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que a la brevedad notifique al actor la respuesta que corresponda conforme a derecho.*
> *[…]"*

XI. **Ceremonia protocolaria.** El 3 de julio de 2025, se llevó a cabo el acto protocolario por el que este Consejo General realizó la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras contenidas en el Acuerdo INE/CG571/2025.

C O N S I D E R A C I O N E S

Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

Segundo. Naturaleza y funciones del INE

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el artículo 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.

3. El artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y estará integrado por:

- Una consejera o consejero presidente
- Diez consejerías electorales
- Consejerías del Poder Legislativo
- Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, y
- Una o un secretario ejecutivo

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

4. Por su parte el inciso a) del Apartado B, del artículo 41 de la CPEUM, dispone cuáles son las actividades que corresponden al Instituto, las cuales se transcriben a continuación:

"[…]
a) *Para los procesos electorales federales y locales:*
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) *Para los procesos electorales federales:*
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.
[…]"

Tercero. De las atribuciones del Consejo General

5. El artículo 35 de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

Cuarto. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

7. **Del derecho de petición.** El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 39/2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:

a. La recepción y tramitación de la petición;
b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023 sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

> ***CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.***
>
> ***Hechos:*** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*
>
> ***Criterio jurídico:*** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*
>
> ***Justificación:*** *En términos de lo dispuesto en los* ***artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****; así como,* ***5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales****, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

8. De la elección de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito. El artículo 96 de la Constitución, dispone que las Magistradas y Magistrados de Circuito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

El Decreto de Reforma, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.

En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

9. **De la sumatoria de cómputos y la asignación de candidaturas.** La fracción IV, del artículo 96 de la Constitución, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.

Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de asignación de cargos, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto

de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

Es de resaltar que en el subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.

Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales”, del apartado D de los Lineamientos referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

La asignación de cargos a las candidaturas ganadoras, atendió los criterios de paridad, se presentará a este Consejo General por las áreas competentes, de forma previa a la sesión para realizar los cómputos nacionales.

El 15 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el CG sesionará para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida, entre otros, para los cargos de Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral.

Los cómputos nacionales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.
b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.
c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:

Acuerdo del Consejo General por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

10. De los resultados. Del contenido del Acuerdo INE/CG571/2025, en cuanto a la aplicación del procedimiento de asignación de las personas magistradas de Circuito, en lo correspondiente al Circuito Judicial Electoral VIII, correspondiente a Coahuila, se observa lo siguiente:

> "[…]
> ***Décimo séptimo. Procedimiento aplicado para la asignación de las personas magistradas de circuito conforme a los principios de mayoría de votos y paridad de género, del Circuito Judicial Electoral VIII, correspondiente a Coahuila de Zaragoza.***

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, así como en la metodología empleada para la revisión de los requisitos de elegibilidad y la distribución de los cargos en estricto apego al principio de paridad de género, de conformidad con lo analizado en los ***considerandos séptimo y octavo de este acuerdo,*** *se tiene que las Magistradas y Magistrados del* ***Octavo Circuito Judicial Electoral, con sede en el Estado de Coahuila de Zaragoza****, que ocuparán los cargos correspondientes son* ***11 Magistradas y 7 Magistrados.*** *Por lo que, la asignación de los cargos se efectúa al tenor de la siguiente distribución:*

Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados del VIII Circuito con sede en Coahuila

No	DJE	Especialidad	Nombre	Sexo	Votos
1	1	Administrativa y Civil	MONTOYA ZABLAH OLGA GUADALUPE	Mujer	90,497
2	1	Civil y de Trabajo	CARRAL CHAVEZ ELDA KAREN	Mujer	168,333
3	1	Civil y de Trabajo	DELGADO SANCHEZ YOLANDA	Mujer	54,151
4	1	Civil y de Trabajo	GARCIA SOTOMAYOR JORGE ANTONIO	Hombre	152,038
5	1	Mixto	GARCIA DE LA FUENTE MARIA GUADALUPE	Mujer	149,649
6	1	Mixto	SEGURA MARTINEZ JONAS	Hombre	143,108
7	1	Mixto	SIFUENTES REZA MARIA ELENA	Mujer	67,282
8	1	Penal Administrativo	CARRANZA GALINDO MA. GUADALUPE	Mujer	183,921
9	1	Penal Administrativo	RAMOS CORTEZ JAZMIN	Mujer	75,802
10	1	Penal Administrativo	SANTAMARIA IBARRA FRANCISCO ALBERTO	Hombre	130,334
11	2	Administrativa y Civil	CAMACHO GIL ALEJANDRO MIGUEL	Hombre	165,943
12	2	Civil y de Trabajo	DELGADO URBY CLAUDIA VALERIA	Mujer	184,573
13	2	Civil y de Trabajo	MARTINEZ ORTEGON JOSE RICARDO	Hombre	115,014
14	2	Civil y de Trabajo	VACANTE POR INELEGIBILIDAD		
15	2	Mixto	ALVARADO FLORES FRANCISCO ARNOLDO	Hombre	149,453
16	2	Mixto	RUBIO PEÑA MARCELA ERNESTINA	Mujer	137,984
17	2	Penal Administrativo	COBOS LERMA MARIA ISABEL	Mujer	165,660
18	2	Penal Administrativo	FERNANDEZ GALLARDO CARLOS GUILLERMO	Hombre	138,875
19	2	Penal y de Trabajo	AGUILLON RODRIGUEZ NUVIA JANNELY	Mujer	172,140

[…]"

Quinto. Respuesta a la solicitud planteada

En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este El Consejo General debe

acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF porque la ley electoral establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, se refuerza su autoridad y se garantiza que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.

En ese sentido, se da entero cumplimiento, en estricto apego a la norma, conforme a lo siguiente:

Del análisis al escrito de presentado y bajo los parámetros ordenados en la sentencia dictada por el pleno de la Sala Superior del TEPJF, en el juicio SUP-JE-243/2025 y acumulado, el promovente solicita conocer los resultados de la elección en lo relativo al cargo al que contendió.

En principio conviene mencionar que el ciudadano Luis Alberto Cázares Alonso, contendió para el cargo de magistrado de circuito en la especialidad Civil y de Trabajo, por el Circuito VIII, le correspondió el Distrito Judicial Electoral 1, con el número 12 en la boleta y fue postulado por el Poder Ejecutivo Federal.[1]

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción IV, de la Constitución, y el artículo 533 de la LGIPE, una vez que este Consejo General realice la sumatoria final de los resultados, iniciará la etapa de asignación de cargos por materia de especialización entre las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

Dicho procedimiento se realizó observando el principio constitucional de paridad de género, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos para las candidaturas electas, conforme a la normativa aplicable. Lo que se materializó con la emisión de los Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, respectivamente.

La aprobación del acuerdo se prolongó en el tiempo debido a factores plenamente justificados, tal como consta en la versión estenográfica de la sesión del Consejo General iniciada el 15 de junio de 20252. Durante dicha sesión, en la que se abordaron, entre otros temas, los resultados del acuerdo objeto de interés para el solicitante, se decretaron un total de seis recesos.

---

[1] Lo anterior se puede consultar en el Anexo 1, correspondiente al Acuerdo INE/CG336/2025. Disponible para su consulta en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/CGex202503-29-ap-8-a1.pdf

[2] Disponible para su consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183916/CGex202506-15-VE.pdf

Estos recesos no respondieron a criterios discrecionales, sino que obedecieron a la necesidad de atender solicitudes específicas formuladas por diversas consejerías que no estaban en posición de aprobar el proyecto en sus términos originales. En ese contexto, la Secretaría Ejecutiva detalló las acciones llevadas a cabo para completar la revisión de los requisitos de las candidaturas. En particular, se atendió lo relacionado con la metodología empleada para evaluar las calificaciones de las personas candidatas.

Como resultado, se solicitó una revisión minuciosa con el objetivo de aportar mayor claridad y garantizar la certeza jurídica de los resultados aprobados.

Por tanto, la dilación en la resolución no puede considerarse producto de decisiones arbitrarias, sino que obedeció a la necesidad legítima de realizar un análisis exhaustivo y responsable que fortaleciera la transparencia y la solidez de las determinaciones adoptadas.

Es decir, desde el 26 de junio de 2025 se aprobó el contenido de los resultados de la elección para los cargos de magistradas y magistrados de Circuito, a efecto de proceder con su publicación y difusión entre la ciudadanía en general y las candidaturas interesadas. En ese mismo acto se establecieron los efectos y la operatividad correspondientes para la entrega de las constancias de mayoría a las personas que resultaron electas.

En consecuencia, se fijó el 3 de julio de 2025 como fecha para llevar a cabo dicha entrega, y una vez concluida, se procedió a la remisión oficial de los resultados a la Sala Superior del TEPJF.

Lo anterior demuestra que, contrario a lo sostenido por el peticionante, con estas acciones se garantizó el conocimiento de los resultados obtenidos respecto del cargo por el cual contendió. Sin embargo, al no haberle resultado favorable, no procedía efectuar el llamado respectivo para su comparecencia en fecha anterior al 3 de julio de 2025.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo que el solicitante manifiesta haber acudido a la sede de este órgano colegiado el día 18 de junio de 2025, señalando que no se le permitió el acceso a la sesión programada para las 20:30 horas, sin señalar de manera concreta la razón por la cual no se le permitió la entrada; además de que no se cuenta con elementos objetivos que permitan a este

Consejo General tener certeza sobre lo afirmado, ni se proporcionaron datos que permitan acreditar tal circunstancia.

Al respecto, no obstante no existe un protocolo establecido para que las personas ciudadanas puedan entrar a la Sala de Consejo General a presenciar las sesiones, se considera que a efecto de garantizar el derecho de petición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 Constitucional, el cual garantiza a cualquier persona, dirigirse a las autoridades por escrito, de manera pacífica y respetuosa, para solicitarlo y como consecuencia de ello, este Instituto se encuentra obligado a dar respuesta a la petición de manera escrita y en un plazo razonable. Es por ello, que en caso de que se reciba una petición de acceso a la sesión pública, esta debe presentarse una vez que se emita la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión de su interés.

Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto se encuentre en conocimiento de la asistencia de la ciudadanía interesada y que se pueda disponer el espacio y la logística necesaria para permitir el acceso a las personas que así lo soliciten, con toda oportunidad, a efecto de dotar de seguridad a los asistentes y de disponibilidad de asientos y espacio mínimos necesarios, siempre que las condiciones para ello así lo permitan.

Adicionalmente, es de señalar que todos los Acuerdos que emite esta Autoridad Administrativa se publican en el DOF, en la Gaceta Electoral y Portal Electrónico oficial del INE, es decir, se hacen de conocimiento a la ciudadanía en general y se tienen por notificados desde el momento en que se difunden a través de los medios señalados.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-243/2025 y SUP-JE-250/2025 acumulado, se atiende la solicitud presentada por Luis Alberto Cázares Alonso.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-243/2025 y SUP-JE-250/2025 acumulado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el DOF, la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**